

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.557

LEY 2557

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2557

TELÉFONOS PARA HIPOACÚSICOS E IMPEDIDOS DEL HABLA

ARTÍCULO 1°. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá la instalación de teléfonos públicos para hipoacúsicos e impedidos del habla (TTY) en los Hospitales, Sedes Comunales y en las aceras de las comisarías.

ARTÍCULO 2°. Facúltese al Poder Ejecutivo a celebrar los convenios necesarios con las prestadoras de servicios de telefonía pública en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la colocación de los equipos mencionados en el artículo 1°.



VEREDICTA LEYES

Ley 2557. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).